

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159° de la Independencia y 139° de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 70-03 que concede una pensión del Estado a favor de la señora María Verónica Dorrejo Jiménez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 70-03

CONSIDERANDO: Que la señora **MARIA VERONICA DORREJO JIMENEZ**, con Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0929446-2, ha laborado por más de 20 años en la administración pública, en instituciones tales como: Ayuntamiento del Distrito Nacional, desde el año 1986 hasta el 1993 y el Senado de la República desde el año 1998; desempeñándose en cada uno de esos cargos con eficiencia, integridad y honestidad;

CONSIDERANDO: Que la señora **MARIA VERONICA DORREJO JIMENEZ**, padece de quebrantos de salud que la imposibilitan para el trabajo productivo y cubrir sus gastos y los de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación, y que por hallarse afectados de salud, así como por la edad, les es imposible continuar realizando actividades productivas para su subsistencia.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO el numeral 17 del Artículo 8 de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede una pensión del Estado a favor de la señora **MARIA VERONICA DORREJO JIMENEZ** por la suma de RD\$12,000.00 (DOCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159° de la Independencia y 139° de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio A. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159° de la Independencia y 139° de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 71-03 que concede una pensión del Estado a favor del señor Luís Eduardo Núñez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 71-03

CONSIDERANDO: Que el señor Luís Eduardo Núñez ha laborado por más de 25 años en la administración pública;

CONSIDERANDO: Que el señor Núñez desempeñó diversas funciones, tales como: Cónsul de la República Dominicana en la ciudad de Mayagüez, Puerto Rico; Subdirector del Departamento de la Cédula de Identidad y Electoral, Jefe Administrativo de la Fábrica Dominicana de Cemento; Miembro del Consejo Administrativo del Consejo Estatal de Azúcar; Administrador del Ingenio Boca Chica; Auditor de la Cámara de Cuentas y Ex-Diputado al Congreso Nacional, entre otros;

CONSIDERANDO: Que el señor Núñez no dispone de los recursos económicos necesarios que le permita vivir dignamente, y cubrir sus necesidades básicas como ser humano.